REPERTORIO Nº 11.460-2005.-

MODIFICACIÓN DE ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

****

FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis días del mes de Diciembre de dos mil cinco, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, abogada, Titular de la Notaría número treinta y siete de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, Santiago, comparece: don **FELIPE JOSE TORREALBA IBÁÑEZ**, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna y ciudad de Santiago, cédula de identidad número diez millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno guión K; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, del Consejo Nacional de la "Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor", se acordó la modificación de sus estatutos, según da cuenta el acta de dicha sesión, que fue reducida a escritura pública con fecha seis de Junio de dos mil cinco, ante esta misma Notario Publico. **SEGUNDO:** El Consejo de Defensa del Estado, en su informe número mil setecientos setenta y cuatro, de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, ha formulado algunas observaciones a dicha reforma de estatutos, las que ha solicitado subsanar mediante escritura pública complementaria. **TERCERO:** Por el presente instrumento, el compareciente, debidamente

facultado para ello, viene en introducir al proyecto de reforma de estatutos señalado en la cláusula anterior, las siguientes modificaciones: UNO) Reemplácese en el artículo tercero la expresión "ciudad de Santiago" por "provincia de Santiago, Región Metropolitana". DOS) En el artículo octavo se reemplaza la frase: "en caso de ausencia o imposibilidad de asistir a las sesiones deberán designar a quienes los reemplazarán", por la siguiente: "al momento de ser nombrados deberán designar un suplente para que, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de asistir a las sesiones del Consejo, lo reemplace con los mismos derechos y obligaciones que le correspondan al miembro titular". TRES) Se introducen las siguientes modificaciones al artículo noveno: TRES A) En la letra m) se intercala entre las expresiones " En general," y "pronunciarse" la siguiente frase:"dirigir la Fundación, administrar sus bienes y". TRES B) Se intercala al final del artículo y entre las expresiones "cinco séptimos" y "de los miembros asistentes", las siguientes palabras: "a lo menos". CUATRO) En el artículo décimo, inciso penúltimo, se agrega después de la palabra "designe" y antes del punto, la siguiente frase "de conformidad a lo indicado en el artículo octavo". La presente escritura ha sido extendida conforme la minuta presentada por el abogado don Felipe Torrealba I. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe. REPERTORIO Nº11.460-2005.-

Certifico que la presente fotocopia esta conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelvo al interesado.
Santiago 06 AGO. 2007

NOTARIO PUBLICO TITULAR 37 NOTARIA DE STGO

FELIPE J. TORREALBA IBÁÑEZ

Firma : 1
Copias : 4
Dchos. : 35.000

AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

Certifico que la presente fotocopia esta conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado.
Santiago 24 JUL 2008

Firmó y Selló la presente Copia que es Testimonio Fiel de su Original. Sigo.

26 DIC 2005

NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Público

RODRIGO CASTRO DIAZ
NOTARIA Nº 37 SANTIAGO
NOTARIO REEMPLAZANTE

NANCY DE LA FUENTE
NOTARIO PUBLICO TITULAR
37 NOTARIA DE STGO

REPERTORIO Nº 5395-2005

NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR 37ª NOTARIA DE STGO

INSERCIÓN ACTA

REFORMA DE ESTATUTOS

*****

FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

*****

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Junio de dos mil cinco, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, Notario Público Titular de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento diecisiete, piso décimo de la ciudad de Santiago, comparece don **FELIPE JOSE TORREALBA IBÁÑEZ**, chileno, abogado, domiciliado en calle Alonso Ovalle mil ciento ochenta, Santiago, cédula de identidad número diez millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno, guión K; mayor de edad, a quien conozco y expone: Que debidamente facultado para ello, según se desprende de su propio texto, viene en reducir parcialmente a escritura pública el acta de sesión del Consejo Nacional de la **Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor**, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO NACIONAL DE LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR".- En Santiago de Chile, a veintinueve de Marzo de dos mil cinco, siendo las once horas, en las oficinas del Gabinete de la Señora del Presidente de la República, Luisa Durán de la Fuente, ante la presencia de la Notario Público de Santiago señora Nancy de la Fuente Hernández, domiciliada en calle Huérfanos número mil ciento diecisiete, piso décimo de la ciudad de Santiago, se lleva a efecto sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor.- Preside su Presidenta Nacional, la Señora Luisa Durán de la Fuente.- Asisten además los Consejeros(as) doña María Angélica Moncada Cofré, don Ernesto Lionel Edwards Risopatrón, doña María Eugenia Juana Hirmas Rubio, doña Angélica Rayen Carimán Davis, doña Neva Milicic Muller y don Felipe Torrealba Ibáñez, quien actúa como secretario de actas.- También asiste su Directora Ejecutiva, la

Señora Patricia Poblete Bennett.- **OBJETO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**.- La Señora Presidenta informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Decimotercero de los Estatutos de la Fundación, se ha citado al Consejo Nacional a la presente Sesión Extraordinaria, con el objeto de someter a su consideración la reforma de sus estatutos, principalmente con el interés de actualizar sus órganos de administración en función de los nuevos y cada vez mayores desafíos en la vida de la Fundación, evaluándose en tal sentido la integración a su Consejo de personas que por la naturaleza de la institución en la que desempeñan sus cargos, relacionados con temas de educación, infancia y extrema pobreza, representan una garantía de estabilidad, excelencia profesional y técnica para la Fundación, tanto en la formulación como implementación de sus políticas. Se propone en tal sentido, reemplazar el artículo octavo de los Estatutos, restringiendo la facultad de la Presidenta o Presidente Nacional en la designación de los consejeros, limitándola a la designación de sólo un consejero, y recayendo la designación de los restantes cinco, en personas que ejerzan la Dirección o Cargo Ejecutivo Principal de las siguientes entidades: Carrera de Educación de Párvulos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile; Coordinación Nacional de la Unidad de Educación Parvularia del Ministerio de Educación; Escuela de Psicología de la Universidad Católica de Chile; Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación PIIE; y Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación. A su vez, se plantea la necesidad de aumentar a cinco séptimos el quórum con que el Consejo Nacional adoptará decisiones relativas al nombramiento y remoción del -la- Director -a- Ejecutivo -a- de la Fundación y de los demás funcionarios superiores de la institución, así como las que afecten su organización general y la reforma de los estatutos. La Señora Presidenta hace además presente, que considerando la naturaleza descentralizada de la Fundación y el rol que en la gestión cumplen las Direcciones Regionales, se propone que el perfil de quién sea designado para ejercer el cargo de Director -a- Regional, esté acorde con los fines institucionales, proponiéndose en tal sentido, la incorporación en los Estatutos de la señalada exigencia. Además, se estima que un plazo de cuatro meses de periodicidad para las sesiones ordinarias del Consejo permite, a diferencia del plazo de dos meses contemplado en los actuales estatutos, una más completa evaluación de sus políticas y estructuras de administración. Finalmente y en atención al carácter eminentemente educativo

que ha desarrollado la institución en los últimos años, se propone precisar dentro de los fines de la fundación la creación, funcionamiento y mantención sólo de jardines infantiles, al contrario de lo que se contempla en los actuales estatutos que permiten la operación de establecimientos de carácter más asistencial, los que cumplen funciones de cuidado orientadas más que nada a la satisfacción de necesidades básicas de los niños beneficiarios. A continuación la Señora Presidenta ofrece la palabra, haciendo uso de la misma varios de los Consejeros, quienes coinciden en la necesidad de llevar adelante la Reforma Estatutaria propuesta, en consideración a la excelencia académica y técnica que exige la administración de la Fundación, su estructura descentralizada y la periodicidad para las sesiones de su principal órgano administrativo. Se propone en consecuencia las siguientes modificaciones a los Estatutos de la Fundación: **Uno)** Reemplazar en la letra g) del Artículo Quinto los términos de "Centros Abiertos, Centros Rurales, Jardines Comunitarios y otros establecimientos similares" por "**Jardines Infantiles**".- **Dos)** Reemplazar el actual artículo octavo de los estatutos por el siguiente: "**Artículo Octavo**. El Consejo Nacional estará integrado por las siguientes personas: a) La o el cónyuge del Presidente de la República o la persona que éste designe. Presidirá el Consejo Nacional y la Fundación con el título de Presidenta Nacional o Presidente Nacional; b) Un consejero que designe la Presidenta o Presidente Nacional; c) El Director o Directora de la Carrera de Educación de Párvulos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile; d) El Director o Directora de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica de Chile; e) El Coordinador o Coordinadora Nacional de la Unidad de Educación Parvularia del Ministerio de Educación; f) El Jefe o Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación; g) El Director o Directora del Programa Interdisciplinario en Educación PIIE. Los miembros del Consejo Nacional señalados en las letras c), d), e), f) y g), en caso de ausencia o imposibilidad de asistir a las sesiones deberán designar a quiénes los reemplazarán; y tendrán la calidad de consejeros mientras mantengan el cargo en la institución a la que pertenecen. El Consejo Nacional mismo, por mayoría absoluta de sus asistentes, determinará el orden de subrogancia de la Presidencia Nacional. Los consejeros no percibirán remuneración alguna por sus funciones en el Consejo Nacional. El Consejo Nacional designará de entre sus miembros un Secretario y un Tesorero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once

del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. Serán funciones y atribuciones específicas de la Presidenta o Presidente Nacional la designación o reemplazo del consejero a que se hace referencia en la letra b) de ésta cláusula, la Dirección del Consejo Nacional y la representación judicial y extrajudicial de la Fundación. Serán funciones y atribuciones específicas del Tesorero la supervigilancia de la inversión y destino de los recursos presupuestarios de la Fundación, así como su asistencia general al área de administración y finanzas de la institución. Por último, serán atribuciones y funciones específicas del Secretario las de llevar actas de las sesiones del Consejo Nacional, realizar las citaciones correspondientes y cumplir con las instrucciones de carácter administrativo que le señale el Consejo Nacional ".- **Tres)** En el artículo noveno se establece la exigencia de un quórum especial para la adopción de acuerdos que afecten la organización general de la institución, así como los relativos al nombramiento y remoción del -la- Director -a- Ejecutivo -a- y de los demás funcionarios superiores, agregándose al final de dicho artículo, el texto del siguiente tenor: " Los acuerdos del Consejo Nacional sobre las materias señaladas en las letras d), e), f) y g) deberán adoptarse con un quórum de cinco séptimos de los miembros asistentes".- **Cuatro)** En el artículo décimo, se reemplaza la expresión "dos meses" por "cuatro meses".- **Cinco)** En el artículo Undécimo Letra c), se complementa la letra con el siguiente texto que se agrega a continuación de la palabra "Fundación": "cuyos perfiles deberán ser acordes con los fines institucionales indicados en el Título Segundo".- **Seis)** En el artículo décimo tercero se reemplaza la expresión "dos tercios" por "cinco séptimos".- A continuación, la unanimidad de los consejeros asistentes, aprueba la reforma de estatutos precedentemente propuesta y con el fin de facilitar su mejor comprensión, también estiman necesario proceder a fijar el texto refundido de los mismos, quedando del siguiente tenor: **TÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO**: La Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor es una persona jurídica de derecho privado que se rige por sus estatutos, por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: Además de dicha denominación, podrá usar como nombres las expresiones "FUNDACIÓN INTEGRA" o "INTEGRA" y quedará así obligada o vinculada frente a terceros.-

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Santiago. Sin embargo, podrá instalar oficinas, dependencias y cualquier otro establecimiento en todas las regiones, provincias y comunas del país.- **ARTICULO CUARTO**: La Fundación tiene duración indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO.- FINES DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO**: La Fundación tiene por objeto contribuir a la superación de las desigualdades en nuestro país con la implementación de un proyecto nacional dirigido a los niños de escasos recursos menores de seis años, que favorezca su desarrollo intelectual, emocional, social y nutricional, que les permita superar la desventaja con la que acceden a la educación básica y que contribuya a solucionar el problema de su cuidado. Con estas finalidades, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) Elaboración de planes o programas destinados a cumplir con su objeto Fundacional; b) Proposición de planes o programas a otros organismos, del sector público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional; c) Integración de actividades con los demás organismos que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración; d) Impulsar la acción social, mediante la divulgación de las necesidades de los menores y de las actividades realizadas por la Fundación y los demás organismos similares; e) Estímulo y promoción de la acción solidaria de personas naturales o jurídicas que sirvan a los propósitos de la Fundación; f) Búsqueda de aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; g) Creación funcionamiento y mantención de Jardines Infantiles, destinados a la atención integral de los menores beneficiarios de la Fundación; h) Capacitación de los menores, sus familiares y personal de la Fundación para el mejor desarrollo de su actividad, así como la capacitación de terceros ajenos a la Fundación en materias de su especialidad y experiencia, pudiendo para tales efectos actuar como organismo Técnico de Ejecución -OTE- según legislación y reglamentación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo –SENCE-; i) Otorgar asistencia técnica y financiera a personas y organismos vinculados al desarrollo de los menores en el país o en el extranjero; j) Realización de estudios, investigaciones y programas específicos relacionados con la realidad del menor de extrema pobreza en el país.- **TÍTULO TERCERO.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO**: El patrimonio de la Fundación está constituido por los siguientes bienes: a) La cantidad de dinero que aportaron

los socios fundadores en el acto constitutivo; b) Los fondos y recursos que se le destinen en la Ley de Presupuesto o en otras leyes; c) Las subvenciones o aportes que efectúen las Municipalidades u otros organismos públicos y privados; d) Los aportes que reciba por asistencia financiera externa o interna; e) Las donaciones, herencias y legados de que sea beneficiaria; f) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; g) Los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes de la Fundación.- **TÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO**: La dirección y la administración de la Fundación serán ejercidas por el Consejo Nacional y la Dirección Ejecutiva, en el ámbito central, y por los Directores Regionales, en los ámbitos descentralizados.- **ARTÍCULO OCTAVO**: El Consejo Nacional estará integrado por las siguientes personas: a) La o el cónyuge del Presidente de la República o la persona que éste designe. Presidirá el Consejo Nacional y la Fundación con el título de Presidenta Nacional o Presidente Nacional; b) Un consejero que designe la Presidenta o Presidente Nacional; c) El Director o Directora de la Carrera de Educación de Párvulos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile; d) El Director o Directora de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica de Chile; e) El Coordinador o Coordinadora Nacional de la Unidad de Educación Parvularia del Ministerio de Educación; f) El Jefe o Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación; g) El Director o Directora del Programa Interdisciplinario en Educación PIIE. Los miembros del Consejo Nacional señalados en las letras c), d), e), f) y g), en caso de ausencia o imposibilidad de asistir a las sesiones deberán designar a quiénes los reemplazarán; y tendrán la calidad de consejeros mientras mantengan el cargo en la institución a la que pertenecen. El Consejo Nacional mismo, por mayoría absoluta de sus asistentes, determinará el orden de subrogancia de la Presidencia Nacional. Los consejeros no percibirán remuneración alguna por sus funciones en el Consejo Nacional. El Consejo Nacional designará de entre sus miembros un Secretario y un Tesorero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. Serán funciones y atribuciones específicas de la Presidenta o Presidente Nacional la designación o reemplazo del consejero a que se hace referencia en la letra b) de ésta cláusula, la Dirección del Consejo Nacional y la representación judicial y extrajudicial de la Fundación. Serán funciones y atribuciones

específicas del Tesorero la supervigilancia de la inversión y destino de los recursos presupuestarios de la Fundación, así como su asistencia general al área de administración y finanzas de la institución. Por último, serán atribuciones y funciones específicas del Secretario las de llevar actas de las sesiones del Consejo Nacional, realizar las citaciones correspondientes y cumplir con las instrucciones de carácter administrativo que le señale el Consejo Nacional".- **ARTÍCULO NOVENO**: El Consejo Nacional tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Aprobar los planes y programas que regirán las actividades de la Fundación; b) Aprobar las políticas y normas principales de funcionamiento de la institución; c) Aprobar los presupuestos, balances y memorias de la Fundación; d) Designar a la Directora o Director Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia Nacional; e) Aprobar la organización general de la Fundación; f) Designar a los funcionarios superiores de la institución, a propuesta de la Dirección Ejecutiva; g) Remover al Director Ejecutivo y demás funcionarios superiores de la institución; h) Acordar la creación, la modificación y el cierre de oficinas y dependencias administrativas, a propuesta de la Dirección Ejecutiva; i) Aprobar normas generales para la celebración de convenios; j) Requerir informes o cuentas a la Dirección Ejecutiva o, a través de ésta, a los Directores Regionales y a los funcionarios superiores de la institución; k) Autorizar, de un modo general o especial, la adquisición, enajenación y la constitución de hipotecas, gravámenes o prohibiciones sobre bienes raíces o delegar estas facultades en la Dirección Ejecutiva; l) Acordar la reforma de los estatutos de la Fundación y la disolución de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero; m) En general, pronunciarse sobre cualquier acto o contrato de la institución o sobre cualquier materia de interés institucional que le sea sometido por la Dirección Ejecutiva o por uno o más consejeros. Los acuerdos del Consejo Nacional sobre las materias señaladas en las letras d), e), f) y g) deberán adoptarse con un quórum de cinco séptimos de los miembros asistentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: El Consejo Nacional sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo cite la Presidencia Nacional, por decisión de su titular o por petición de dos o más consejeros o de la Dirección Ejecutiva.- Las citaciones respectivas deberán efectuarse por escrito y, por lo menos, con dos días de anticipación.- El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Nacional.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros

asistentes, salvo en los casos en que el estatuto señale un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.- Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo Nacional se consignarán, resumidamente en un libro de actas que será firmado por los asistentes a la sesión. Si un consejero desea salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Consejo Nacional, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.- Servirá de Secretario del Consejo Nacional aquella persona que éste mismo designe.- Podrán participar en las sesiones del Consejo Nacional quien ejerza la Dirección Ejecutiva de la Fundación, así como otros funcionarios superiores que sean especialmente invitados.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO**: El Director Ejecutivo ejercerá la dirección y la administración especial de la Fundación, de acuerdo a los fines consagrados en sus estatutos y de acuerdo a las normas generales o especiales aprobadas por el Consejo Nacional. Para estos efectos, tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades: a) Proponer al Consejo Nacional los planes, programas, organización, reglamentos, presupuestos, memorias y demás documentos institucionales sobre los cuales deba pronunciarse; b) Dirigir, organizar, coordinar y supervigilar el funcionamiento de la institución; c) Designar a los Directores Regionales de la Fundación, cuyos perfiles deberán ser acordes con los fines institucionales indicados en el Título Segundo; d) Proponer al Consejo Nacional la designación de los funcionarios para los cargos superiores de la Fundación; e) Determinar el orden de subrogancia de los funcionarios superiores o ejecutivos de la Fundación; f) Proponer al Consejo Nacional la creación, modificación o cierre de oficinas y dependencias administrativas de la Fundación; g) Celebrar convenios y todo tipo de contratos para la realización de las actividades propias de la Fundación; h) Convocar a propuestas públicas o privadas y aceptarlas o rechazarlas de acuerdo a las respectivas bases y a las normas vigentes; i) Celebrar, modificar, ratificar o extinguir contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios, acordando los requisitos o modalidades de cada convención; j) Administrar los bienes de la Fundación. Para estos efectos, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, ejerciendo, entre otras facultades, las siguientes: adquirir o enajenar a cualquier título o modo, toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; celebrar, modificar, ratificar y extinguir contratos de promesa, compraventas, permuta, arrendamiento, leasing, transporte, mutuo,

comodato, depósito, seguro, transacción, construcción, confección de obra material, administración, distribución, consignación, inversión y cualquier otro contrato nominado o innominado, fijando o acordando los requisitos, condiciones y modalidades de cada uno de ellos; aceptar, constituir, posponer, alzar y cancelar prendas, fianzas, solidaridades, avales, indivisibilidades y demás garantías personales; depositar o retirar valores en custodia o en garantía y mantener o abrir cajas de seguridad; pagar, compensar, remitir, novar y solucionar de cualquier modo toda clase de obligaciones; suscribir y exigir recibos, declaraciones, solicitudes, registros y cualquier otro documento bancario, administrativo, comercial, gremial, financiero, contable o tributario; solicitar, registrar, obtener, comprar, arrendar, vender o negociar marcas, patentes, derechos y privilegios sobre establecimientos, productos, materias primas o bienes inmateriales; realizar todas las negociaciones y tramitaciones relativas a importaciones y exportaciones de toda clase de mercaderías de comercio exterior y, para tales efectos, suscribir registros, solicitudes, pólizas, declaraciones o cualquier otro documento pertinente, retirar y endosar documentos de embarque y abrir, cobrar o utilizar cartas de crédito o acreditivos en moneda extranjera; cobrar y percibir sumas de dinero, valores mobiliarios e instrumentos de pago o de crédito; representar a la Fundación ante cualquier organismo público o privado, para asuntos administrativos, tributarios, laborales, previsionales, sanitarios o de cualquier otra índole; retirar cartas, giros, encomiendas, envíos y demás objetos postales o telegráficos. Sin embargo, para los efectos de adquirir y enajenar bienes raíces, como para constituir hipotecas, gravámenes o prohibiciones sobre los mismos requerirá previo acuerdo y delegación del consejo nacional, de conformidad con lo señalado en la letra k) del artículo noveno precedente. La representación que se le entrega al Director Ejecutivo para actuar ante cualquier organismo público o privado, se entiende sin perjuicio de la representación que le corresponde a la Presidenta de la Fundación; k) Abrir y cerrar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; aceptar, reaceptar, girar, prorrogar, revalidar, avalar, cobrar, depositar, endosar, descontar, protestar, cancelar y, en general, realizar cualquier actuación relativa a cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista, certificados de depósito, certificados de inversión y demás documentos de pago o de crédito; aceptar saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de cheque; contratar créditos en cuenta corriente, sobregiros, avances y demás negocios bancarios; l) Tomar toda clase de

préstamos, en cualquiera institución bancaria, financiera o de otro orden, a corto, mediano o largo plazo, en moneda nacional o extranjera; m) Representar a la Fundación ante cualquier tribunal, en cualesquiera clase de asuntos y con cualquier carácter, para cuyo efecto tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo de Código de Procedimiento Civil, pudiendo entablar demandas, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, designar patrocinantes y apoderados a quienes se delegue y se permita delegar facultades, todo ello sin perjuicio de la representación que corresponda a la Presidenta de Fundación; n) Aceptar, constituir, posponer, alzar y cancelar hipotecas, gravámenes y prohibiciones sobre bienes raíces, con la autorización general o especial del Consejo Nacional; o) Delegar parcialmente sus facultades en los funcionarios superiores de la institución, cuyo carácter no será necesario acreditar ante terceros. En todo caso, la delegación sólo podrá referirse a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación; p) Conferir mandatos para actos o contratos determinados, sea en una o más personas que actúen conjunta o separadamente, autorizando para delegar y pudiendo revocar los mandatos y las delegaciones en cualquier momento; q) Dar cuenta al Consejo Nacional de sus actos y contratos más relevantes, por medio de una memoria que, a lo menos, se realice anualmente.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO**: El Director Regional ejercerá la dirección y la administración especiales de la Fundación en todo el ámbito de la Región respectiva, de acuerdo a las normas e instrucciones dadas por el Consejo Nacional y el Director Ejecutivo. El Director Regional tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las sedes regionales de la institución; b) Celebrar, modificar, ratificar, o extinguir contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios, acordando los requisitos y las condiciones o modalidades de cada convención, con la autorización general o especial del Director Ejecutivo; c) Administrar los bienes de la Fundación en la región, mediante su cuidado, conservación y reparación, de acuerdo a los presupuestos aprobados; d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones regionales cuya ejecución o celebración delegue la Dirección Ejecutiva.- **TÍTULO QUINTO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA**

DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Tanto la reforma de estos estatutos como la disolución de la Fundación se deberán acordar por el Consejo Nacional en sesión extraordinaria, citada especialmente para alguno de dichos efectos, con el voto conforme de por lo menos los cinco séptimos de los miembros asistentes. Deberá asistir, como Ministro de Fe, un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o la disolución de la Fundación, según corresponda.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO**: Ocurrida la disolución de la Fundación, el destino de sus bienes será dispuesto por el Presidente de República en conformidad al artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.- **ARTICULO TRANSITORIO**: Actuarán como miembros del Consejo nacional, mientras se tramita el perfeccionamiento de la presente reforma de estatutos y bajo la Presidencia del la Señora Luisa Durán De La Fuente, las siguientes personas nombradas por ella misma, de conformidad a lo establecido en el artículo octavo: doña María Angélica Moncada Cofré, don Ernesto Lionel Edwuards Risopatrón, doña Maía Eugenia Juana Hirmas Rubio, doña Angélica Rayen Cariman Davis.- **FACULTAD PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA Y PARA TRAMITAR SU APROBACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA**.- Se acordó facultar a los abogados Felipe Torrealba Ibáñez y Pedro Mujica Barrientos para que indistintamente cualquiera de ellos, reduzca total o parcialmente el contenido de la presente acta a escritura pública y para que someta la reforma de estatutos a la consideración y aprobación de su Excelencia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, así como para aceptar las modificaciones que surgieran durante su tramitación según sea propuesto por la autoridad, corrigiendo y/o complementando los estatutos con su sola comparecencia.- Por no existir otras materias que considerar, se levantó a sesión a las doce horas.- Firmado: Luisa Durán de la Fuente.- María Eugenia Hirmas Rubio.- María Angélica Moncada Cofre.- Ernesto Edwards Risopatrón.- Angélica Rayen Carimán Davis.- Neva Milicic Muller.- Patricia Poblete Bennett.- Felipe Torrealba Ibáñez.- CERTIFICADO: Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público Titular de la Trigécimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce de la ciudad de Santiago, certifico: **Primero**: haber estado presente en la sesión extraordinaria del Consejo de FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, la que se celebró el

día, hora y lugar señalados en el acta precedente.- **Segundo**: Que las reformas propuestas fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes del Consejo Nacional asistentes a dicha sesión extraordinaria.- **Tercero**: Que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.- **Cuarto**: Que el acta que antecede es expresión fiel y exacta de lo ocurrido en la reunión.- Santiago, veintinueve de marzo de dos mil cinco.- Firmado: Nancy de la Fuente H., Notario Público.- Hay timbre y sello.- Conforme con su original el acta copiada que rola en el libro de actas respectivo que he tenido a la vista y devuelto a los interesados.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- REPERTORIO Nº 5395-2005

Felipe José Torrealba Ibañez

FISCALÍA

Firma : 1
Copias : 5
Dchos. : 140.000.-
Ot 6806

Firmó y Selló la presente Copia que es Testimonio Fiel de su Original. Sigo.

07 JUN 2005

NANCY DE LA FUENTE H.
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 6 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SANTIAGO,
06 AGO. 2007

NANCY DE LA FUENTE H. NOTARIO PUBLICO TITULAR 37 NOTARIA DE STGO.

CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 6 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SANTIAGO,
24 JUL 2008

NANCY DE LA FUENTE H. NOTARIO PUBLICO TITULAR 37 NOTARIA DE STGO.